

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintisiete de octubre de dos mil veintidós. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede. Va para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado:	176164089001-2022-00091-00
Proceso:	Verbal por incumplimiento de contrato
Auto:	Interlocutorio No. 484-2022
Solicitante:	Sandra Milena Betancur Ortiz
Absolvente:	Marino Acevedo González

La señora Sandra Milena Betancur Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía 33.945.125, presenta demanda verbal por incumplimiento de contrato de arrendamiento, en contra del señor Marino Acevedo González, para su ejecución y se condene al demandado al pago de ingresos dejados de percibir.

La demanda se presenta sin el lleno de los requisitos generales indicados en el art. 82 del CGP y los exigidos para este tipo de procesos, por lo que se inadmite la misma, so pena de su rechazo, para que la parte demandante adecúe la misma, dentro del término de cinco (05) días, en lo referido a las siguientes afectaciones:

El Art. 206 CGP establece que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, deberá estimarla razonadamente, discriminada en cada una de sus etapas y bajo la gravedad del juramento.

Con la demanda no se aporta el contrato de arrendamiento, como anexo obligatorio, bien sea el contrato suscrito entre las partes o copia de éste, o por prueba de confesión en interrogatorio de parte o sumaria, por lo que habrá de proveerse.

En el presente asunto se demanda una condena a guisa de indemnización, por concepto de ingresos dejados de percibir, pretensión que deberá ser correspondiente al acuerdo comercial suscrito.

Establecido lo anterior, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) contados a partir de la ejecutoria de este proveído, la parte demandante subsane las falencias señaladas, so pena de su rechazo.

Se advierte, igualmente que, al subsanarse la demanda, la misma deberá ser presentada integrada a un nuevo texto y que la dirección electrónica de la apoderada judicial de la demandante deberá corresponder a la que se encuentre inscrita en la Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, al igual que deberá constar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5 del art. 6 de la norma citada.

La demandante actúa a través de profesional del derecho quien asume esta representación, en su condición de apoderada en amparo de pobreza según auto del 13 de julio de 2022, a quien se le reconocerá personería suficiente para actuar en dicha condición.

El Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal por incumplimiento del contrato de arrendamiento, propuesta por la señora Sandra Milena Betancur Ortiz, identificada con c.c. N° 33945125, en contra del señor Marino Acevedo González.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que dentro del mismo subsane las falencias señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MARIA ALVAREZ CARDONA C.C. N°. 1.088.326.024 de Pereira, con T.P. N° 307.734 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la judicatura, para actuar en los términos y los fines del amparo conferido.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 096 del 28 de octubre de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166e5ec6d2decf877accfdf952c08a4c180e2ae821d8ca5fb5ba80da783322d5**

Documento generado en 27/10/2022 08:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>